

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se recibió por parte del doctor MICHEL ENRIQUE VEGA CUELLO en su condición de defensor de familia adscrito al ICBF Centro zonal No 5 de Maicao, el informe que constata oposición del demandante FERMIN JAVIER ROMERO FRAGOZO a través de su apoderado a la audiencia de custodia y cuidado personal, regulación de visitas y revisión disminución de cuota de alimentos. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma.)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA.
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y REVISIÓN DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	FERMIN JAVIER ROMERO FRAGOZO
DEMANDADO	ANGIE MILETH SOLANO VARGAS
RADICACIÓN:	444303184001-2022-00206-00

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el doctor MICHEL ENRIQUE VEGA CUELLO en su condición de defensor de familia adscrito al ICBF Centro zonal No 5 de Maicao, dando aplicación a lo establecido en el numeral 2 del art 111 del Código de la Infancia y Adolescencia, remitió informe sobre la actuación administrativa surtida respecto de *custodia y cuidado personal, regulación de visitas y revisión disminución de cuota de alimentos a favor de la menor A.S.R.S* , el despacho dispone avocar el conocimiento del mismo.

Así las cosas, este Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao,

RESUELVE

PRIMERO: Dar trámite a la solicitud de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS, pedida por FERMIN JAVIER ROMERO FRAGOZO contra ANGIE MILETH SOLANO VARGAS. Désele el trámite establecido para los procesos verbales sumario, conforme el título II, Cap. I artículo 390 y S.S. del C. G. P.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la demandada ANGIE MILETH SOLANO VARGAS en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del CGP, o en su defecto hágase uso de las disposiciones que para tal

efecto trae consigo la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de diez (10) días para contestar la demanda.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al MINISTERIO PUBLICO, así como, al doctor MICHEL ENRIQUE VEGA CUELLO en su condición de defensora de familia adscrita al ICBF Centro zonal No 5 de Maicao, con sede en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, numeral 11, y 95 de la Ley 1098 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Juez

EJMV